

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1687/26

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de junio de 2026, de modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local y no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo; indicándose que contra dicho acuerdo los interesados podrán presentar recurso Contencioso-Administrativo.

A continuación, se transcribe literalmente la citada Ordenanza para su general conocimiento, haciendo constar que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pajares de Adaja, 10 de agosto de 2026.

El Alcalde, *Federico Farelo Samaniego*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título I de los artículos 20 a 27 de la citada norma.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, en particular la concesión y renovación del derecho funerario, así como su transmisión.

ARTÍCULO 3. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la concesión o la utilización del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Concesión de **sepulturas** por cincuenta años..... 1.000 euros.
- b) Concesión de **columbarios** por cincuenta años 550 euros.
- c) Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 15%.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación

ARTÍCULO 7. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos realizarán la solicitud con carácter previo a la prestación del servicio y la administración realizará la liquidación tributaria de la tasa conforme a lo establecido por el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Pleno de este Ayuntamiento.